

**Resolución de la Secretaría General de Vivienda por la que se autoriza el número de actuaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Sayalonga para el programa de viviendas protegidas en régimen de autoconstrucción y otras fórmulas de promoción cooperativa.**

**Primero.-** Con fecha 11 de junio de 2020 el Ayuntamiento de Sayalonga presentó solicitud para la declaración de actuación protegible del programa de autoconstrucción, al amparo de la Orden de 6 de febrero de 2020, por la que se efectúa la convocatoria para la declaración, en concurrencia competitiva, de actuaciones protegibles de viviendas en régimen de autoconstrucción y de viviendas protegidas de régimen especial en autopromoción, y concesión de las ayudas destinadas a su financiación.

**Segundo.-** Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2020 de Alcaldía del Ayuntamiento de Sayalonga, se justifica el número de actuaciones solicitadas, ocho viviendas, en base a que sobre la PARCELA "P 2-3" de titularidad municipal, ubicada en la Unidad de Ejecución SUNC(s) 2-12, en la que se pretende realizar la actuación, el número máximo de viviendas que se pueden realizar, conforme a los parámetros urbanísticos recogidos en el Estudio de Detalle aprobado, es de ocho viviendas, considerando idónea dicha parcela, dado que por su ubicación, tamaño y parámetros urbanísticos es la que mejor se ajusta a las actuales necesidades del municipio en relación a la convocatoria.

**Tercero.-** Por otra parte, según declaración de la persona responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Sayalonga, se encuentran inscritas en el mismo veintitres personas, de las cuales catorce están incluidas en algún grupo de especial protección, cumpliendo los requisitos establecidos por la Orden de 4 de julio de 2018, por la que se regulan el programa de Viviendas protegidas en régimen de autoconstrucción y otras fórmulas de promoción cooperativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a su financiación. Esta necesidad de vivienda protegida en el municipio, también recogida en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio, aconseja permitir que pueda acometerse la actuación solicitada.

**Cuarto.-** El artículo 3.3.a) de la citada Orden de 4 de julio de 2018, establece que para que las actuaciones en las edificaciones puedan considerarse viables deberán cumplir, entre otros, el requisito de que el número de viviendas no sea inferior a diez.

**Quinto.-** A su vez en el mencionado artículo 3.3 en su subapartado c) se indica que con carácter excepcional, y cuando las peculiares características de la actuación lo aconsejen, la Secretaría General competente en materia de vivienda podrá autorizar actuaciones de autoconstrucción que cuenten con un número inferior o superior a los límites establecidos en este apartado.

En virtud de todo lo expuesto,

**SE ACUERDA:**

Autorizar que la actuación protegible de viviendas protegidas en autoconstrucción solicitada por el Ayuntamiento de Sayalonga pueda tener ocho viviendas, número inferior al mínimo de diez que recoge el artículo 3.3. a) de la Orden de 4 de julio de 2018, atendiendo a las peculiares características de la parcela sobre la que se pretende realizar la actuación, aducidas por el Ayuntamiento de Sayalonga, todo ello conforme al artículo 3.3. c) de la mencionada Orden.



Sevilla, a fecha de la firma electrónica  
LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA  
Fdo. Alicia Martínez Martín

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY5747XDMC293BGNH2VVZY3RVVWPCB	<b>Fecha</b>	22/07/2020
<b>Firmado Por</b>	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1

